

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones y Cabildos Insulares remitan a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan. (B. O. del Estado 139-19 Mayo).

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios de 1943; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1942; a la de la Deuda municipal y Situación económica de los Ayuntamientos, referidas al 31 de Diciembre de 1942, y a la del Inventario del Patrimonio municipal.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando, y para los de la Deuda, Situación económica e Inventario, a los modelos que se insertan en este Boletín Oficial del Estado.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en los de la Deuda, Situación económica e Inventario, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las si-

guientes categorías de población de derecho; hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá EXCLUSIVAMENTE a la cifra que arroje el Censo de la Población de España de 1940, formado por la Dirección General de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado, y no consignar todos los Municipios de la provincia, sino solamente aquéllos que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de Diciembre de 1942.

Respecto a la Situación económica, Deuda e Inventario del Patrimonio, los Ayuntamientos remitirán sin excusa, en el término de UN MES, a las SECCIONES PROVINCIALES DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, certificaciones con los datos de la Situación económica, Deuda, así como del Inventario del Patrimonio municipal en la for-

ma que se detalla en los modelos que se insertan, que sólo difiere de los del año anterior en que la casilla DEUDA se divide en dos: cantidad garantizada por el PATRIMONIO, y la garantizada por otros ingresos del Presupuesto.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán con la mayor detención los datos, haciendo los reparos pertinentes, sobre todo en lo concernientes a Deuda e Inventario. Este último están obligados a rectificarlo anualmente los Ayuntamientos.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1942, o sea el resto que quedara en esa fecha del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de Diciembre citado. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «Relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los señores Jefes.

El plazo de remisión de los trabajos a la SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA DEL MINISTERIO vencerá a los TRES meses de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el CUMPLIMIENTO MAS EXACTO de la presente Circular, los

que propondrán envío de COMISIONADOS para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitieron en el plazo marcado, y para evitar el retraso de devolución de los trabajos que por errores u otras causas se habría de originar, serán comprobados los resúmenes con el mayor esscrúpulo y repasadas las operaciones aritméticas, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y cada uno en su correspondiente grupo.

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos Ordinarios y Extraordinarios, Deuda, Situación económica e Inventario del Patrimonio en FORMA ANALOGA A LOS AYUNTAMIENTOS, en el plazo de DOS meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por CAPÍTULOS, ARTÍCULOS Y CONCEPTOS.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para, en su día, poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 14 de Mayo de 1943.—El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de régimen común.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Existiendo en la plantilla de Capataces Celadores de esta provincia, una vacante con 12 pesetas de jornal diario, esta Jefatura, en virtud de la autorización que le ha sido conferida por Orden de la Ilma. Dirección General de Caminos, de 5 del pasado mes de Abril, ha acordado anunciar la oportuna convocatoria para la celebración del concurso correspondiente, con estricta sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—Condiciones para solicitar tomar parte en el concurso:

- a) Ser Peón o Capataz, que figuren en la plantilla y Escalafón de la provincia y que no exceda de cincuenta años de edad, dentro del año actual, y que posean, no sólo las debidas condiciones físicas y de capacidad para dicho cargo, sino que además hayan demostrado en toda ocasión aptitudes excepcionales de carácter, moralidad y mando.
- b) Ser de buena conducta y de intachables antecedentes y no tener nota desfavorable en su expediente.
- c) Podrán, sin embargo, ser dispensados de la edad fijada, aquellos Camineros y Capataces que en el anterior concurso fueron aprobados y no obtuvieron plaza por no existir vacante en la respectiva provincia.

Segunda.—Conocimientos que han de exigirse a los aspirantes

- 1.º Todos los que se exigen a los Camineros y Capataces conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento, con la extensión necesaria para demostrar claramente que domina los trabajos que bajo su dirección se tienen que realizar, y además los siguientes:
- 2.º Medir, tomar muestras y distinguir en sus clases los materiales correspondientes para las obras y maneras de efectuar su almacenamiento o apilado.
- 3.º Las distintas clases de afirmado que ordinariamente se construyen en carreteras. Ejecutarlos, repararlos y conservarlos.
- 4.º Determinar los puntos de rasantes por medio de niveletas, partiendo de la planta, perfiles longitudinales y transversales, en alineaciones rectas y curvas, señalando el ancho que la explanación tiene que ocupar y las cotas de desmonte y terraplén que resulten.
- 5.º Explotar una cantera empleando los explosivos más corrientes.
- 6.º Replantear la construcción de obras de fábrica de pequeñas luces, de acuerdo con los modelos oficiales o los planos que se los faciliten, interpretando los mismos, y precauciones que han de observarse en el descimbramiento de las obras.
- 7.º Preparar un encofrado, armadura y hormigonar obras pequeñas de hormigón armado, especialmente losas y vigas rectas. Precauciones para el buen fraguado y cura del hormigón y descimbramiento de los encofrados.
- 8.º Ligeros y prácticos conocimientos sobre el terreno de fundación en que no se empleen agota-

mientos e igualmente sobre construcción de obras y revestimientos, empleando los materiales más corrientes.

9.º Tomar y dibujar perfiles transversales en excavaciones para emplazamiento y cimiento, sin agotamiento, de obras de fábrica de pequeña luz y de explanaciones con el empleo de la cinta métrica y de reglones.

10. Representación mediante el levantamiento de un sencillo croquis acotado de cualquier desperfecto que, como consecuencia de temporales u otras causas puedan producirse en las obras de la carretera o en las lindantes a la misma.

11. Andamiajes y medios más corrientes para elevación de materiales.

12. Práctica de la pintura de los elementos metálicos, así como de las precauciones que se han de tomar para conseguir la perfecta adherencia de las pinturas que se empleen.

13. Reparación, calzado y aguce de las herramientas más corrientes en las obras según su uso.

14. Organización de trabajos para acopios y empleos en reparaciones de firmes ordinarios y bituminosos y conocimientos generales para apreciar su coste.

15. Nociones de la construcción en general, y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

16. Conocimientos elementales de los mecanismo y reparación de las averías más frecuentes, que no necesitan trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de reparación del firme de carreteras y riegos bituminosos de los afirmados.

Lo que se hace público para general conocimiento, a la vez que se fija el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que reúnan las anteriores condiciones y deseen tomar parte en los exámenes correspondientes, presenten instancia dirigida a esta Jefatura solicitándolo, previniendo a los concursantes que los exámenes se celebrarán, como mínimo, un mes después del señalado plazo.

Palencia 13 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe accidental, *R. Pérez Guzmán.* 1236

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA
Nuevas industrias.—Grupo 1.º apartado a)

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Gregorio Navarro de Cea, vecino de Ampudia, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de yesos, sita en Ampudia, calle Corredera, número 30.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º, Apartado a) de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Jefatura la resolución del expediente,

He acordado autorizar a don Gregorio Navarro Cea, vecino de Ampudia, para instalar una industria de fabricación de yesos, sita en Ampudia, calle de Doña Josefa Gromaz, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Jefatura.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Jefatura.

Palencia 10 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, *Arturo Almazán.* 1251

Administración de Justicia

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente del bienio anterior de esta Ciudad en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad en el sumario número 329 del año 1942, seguido por hurto contra otros y Severiano Santa Cruz García, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la Ciudad de Palencia a 17 de Mayo de 1943, el señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente del bienio anterior de la misma en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Severiano Santa Cruz García, de 19 años, soltero, de ignorado paradero, Pilar Santa María Becerril, de 29 años, casada, sus labores y vecina de Gijón y, Paulina Velázquez Antón de 28 años, casada, sus labores, vecina de Gijón, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados Severiano Santa Cruz García, Paulina Velázquez Antón y María del Pilar Santa María Becerril, como autores de una falta de hurto, a la pena de treinta días de arresto menor a cada uno de ellos, sirviéndoles de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, indemnización al perjudicado don Emilio Polo, solidaria o mancomunadamente de la cantidad de doscientas una pesetas quince céntimos y pago de las costas de este juicio por iguales partes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Victorio Sánchez.*—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando

celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Manuel García.*—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Severiano Santa Cruz García, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Victorio Sánchez*—Ante mí, *Manuel García.* 1229

Requisitoria

Anido Frias, José Antonio, de 26 años de edad, soltero, natural de Sevilla, estatura regular, más bien bajo que alto, moreno, algo fuerte, un poco cojo, ignorándose de qué pierna, pelo moreno liso, ojos castaños, nariz un poco pronunciada, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, acordado en sumario que se le sigue con el número 349 de 1942 por hurto.

Dado en Palencia a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Félix Andrés Velasco.*—El Secretario, *Hipólito Codesido.* 1238

Cédula de notificación y emplazamiento

Por la presente se hace saber a los procesados Florencio Alonso Berea, de 18 años, soltero, aprendiz electricista, hijo de Florencio y María, natural y vecino de La Coruña, Caballeros, 124, 2.º, y José Antonio Expósito, de 28 años, soltero, vendedor, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa-Cuna de León y sin domicilio, hoy en ignorado paradero, que por auto de 5 de Febrero último, se declaró concluso el sumario que se les sigue en el Juzgado de Instrucción de Palencia con el número 305 de 1942, por tentativa de estafa, citándoles y emplazándoles para que dentro del término de diez días, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Palencia para hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador que deberán designar, pues en otro caso, se les harán los nombramientos de los que se encuentren en turno de oficio, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Palencia 18 de Mayo de 1943.—El Secretario judicial, *Hipólito Codesido.* 1249

Frechilla

Don Fidel Gómez de Enterría y Camazón, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—En la villa de Frechilla a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por el señor don Mariano Divar Divar,

Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos, seguidos a instancia de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos del Sindicato Agrícola de Cisneros, representada por el Habilitado como Procurador don Aurelio Cano Gutiérrez, con el asesoramiento del Letrado don Carlos Gusano Herrero, contra doña Ascensión Villamuza Toledo, mayor de edad, viuda, domiciliada en Tudela de Duero; como viuda de don Alberto Mayorga Martínez, representada por los estrados del Juzgado, dada su situación de rebeldía; sobre pago de dos mil ochocientas pesetas, de principal, y dos mil trescientas cincuenta y una pesetas, de intereses vencidos, y mil quinientas pesetas más, para los que venzan y costas; y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, instada por el Habilitado de Procurador don Aurelio Cano Gutiérrez, en representación de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos del Sindicato Agrícola de Cisneros, contra doña Ascensión Villamuza Toledo, como heredera de su difunto marido don Adalberto Mayorga Martínez, por la cantidad de dos mil ochocientas pesetas de principal; más dos mil trescientas cincuenta y una pesetas de intereses vencidos, en veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, fecha de la demanda, y mil quinientas pesetas más calculadas por la parte, para costas y gastos e intereses que se produzcan, al seis por ciento anual, hasta el efectivo pago del crédito, con expresa imposición de costas a la demandada.—Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si la parte ejecutante no solicitare dentro de quinto día su notificación personal, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Mariano Divar.*—Con rúbrica.

Publicación.—Lo fué de la anterior sentencia por el señor Juez de 1.ª instancia que la suscribe, en el mismo día de su fecha.

Lo anteriormente inserto, corresponde a la letra con su original, de que doy fé y a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y pueda tener lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la ejecutada doña Ascensión Villamuza Toledo, dada su situación de rebeldía, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Frechilla a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—V.º B.º: El Juez de 1.ª Instancia, *Mariano Divar.*

Huesca

Requisitoria

Tovar Gris, Lucio, de 43 años de edad, hijo de Pedro y Fernanda,

soltero, carnícer, natural de Dueñas, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley procesal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huesca a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Superioridad en el Sumario que contra el mismo se instruye con el número 52/943 sobre hurto.

Huesca trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario interino, *Miguel Dorado.* 1239

Administración Municipal

Paredes de Nava

EDICTO

El Alcalde-Presidente de la villa de Paredes de Nava.

Hace saber: Que se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones para la celebración del concurso de adjudicación del cobro del Repartimiento General de Utilidades para el actual ejercicio.

Los pliegos de proposición habrán de presentarse cerrados y reintegrados con póliza de 4'50 pesetas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 25 de los corrientes, fecha en que se celebrará el concurso en esta Alcaldía, a las doce de su mañana.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Paredes de Nava 18 de Mayo de 1943.—El Alcalde, *M. Pajares.* 1254

Cubillas de Cerrato

Vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por término de quince días, cuya vacante será provista de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939, debiendo las instancias, debidamente reintegradas, presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La dotación es de 630 pesetas anuales.

Cubillas de Cerrato 17 de Mayo de 1943.—El Alcalde, (ilegible). 1257

Fuentes de Nava

Repartimiento General de Utilidades

EDICTO

Don Ventura Rodríguez Sánchez, Recaudador del Repartimiento General de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que designados por el señor Alcalde los días en que ha de verificarse la cobranza del primer trimestre del corriente año, se avisa a los contribuyentes por el Repartimiento General de Utilidades de este término municipal, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de

1928 que dicha cobranza tendrá lugar los días 24 y 25 del corriente mes y hora de las once a las catorce, en la casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos, y a fin de que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que en otro caso determina el artículo 60 del mismo Estatuto, se les invita, por medio del presente, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, y recojan los talones correspondientes, debiendo conservarles para acreditar el pago.

Se advierte, también, que pasando dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio acudiendo a pagar sus respectivas cuotas desde el día 1 al 10 del próximo mes de Junio, en la oficina Recaudadora, sita en esta villa.

Incurrirán en el 10 por 100 de apremio si pagan sus débitos en la oficina Recaudadora desde el día 21 al último día del citado mes de Junio, y pasado este plazo, el recargo de apremio será del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Fuentes de Nava 15 de Mayo de 1943.—El Recaudador, *Ventura Rodríguez.* 1248

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Fijadas las cuentas municipales
Calahorra de Boedó.—1942. 1245

Suplemento de crédito
Frómista. 1243

Plagas del Campo
Frómista. 1241

Repartimiento general de Utilidades
Torremormojón. 1246

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1944, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los respectivos Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 30 de Mayo corriente y 13 y 20 de Junio próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen convenientes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Santillana de Campos

Joaquín Alcalá Izquierdo.
Victoriano Lora García. 1244

Paredes de Nava

Daniel Becerril Melendre, hijo de Alejandro y Paula.

Melchor Gutiérrez Pescador, de Julián y Brígida.

Luis-Alejandro Gutiérrez Rodríguez, de Esteban y M.ª Socorro.

Gonzalo Infante Becerril, de Pedro y Pilar.

Francisco Matesán Carbonell, de Angel y Victoriana. 1247

Santibáñez de la Peña

Angel Martín Bermejo, hijo de Juan y Adelaida.

Luis Diez Villacorta, de Hipólito y Aniana.

Gabino García García, de Pedro y Dolores.

Jesús García Pérez, de José y Valentina.

Dionisio Rodríguez Merino, de Julián y María.

Fileto Ania González, de Narciso y Benita.

Florencio Diez Polanco, de Serafio y Bernarda.

Almerto Martín Fernández, de Mariano y Segismunda.

Gabriel Lozano Rodríguez, de Mariano y Escolástica.

Agustín Fernández Ordás, de Angel y Adelaida.

José María Pasarín Diez, de José y Beatriz.

Inocencio Fernández Alvarez, de Inocencio y Estefana.

Zacarías Martínez Gaste, de Victorio y Cristina.

Elpidio Herrero Martín, de Alejandro y Paula.

Marino Aparicio Villacorta, de Rogelio y Justa.

Luis Ordóñez Valle, de Daniel y Germana.

José Ibáñez García, de José y Benedicta.

Numeriano Revilla Pelaz, de Honorio y Bernarda.

Alejandro Plaza Terceño, de Segundo y Juliana. 1253

Carrión de los Condes

Sixto Alvarez Antolínez, hijo de Tiburcio y Benigna.

Vicente Campo Rodríguez, de Félix y Casimira.

Wenceslao Pérez Ramos, de Isidoro y Emiliana.

Antonio Ruiz, de Donata.

Emilio Salvador Alonso, de José y Tomasa.

Félix Serrano Gil, de Justo y Luisa. 1255

Villarramiel

José García Alvarez, hijo de Ignacio y Eusebia.

Marcos García Pérez, de Cecilio y Josefa.

Miguel García Pérez, de Manuel y Petra.

Bonifacio García Varona, de Victoriano y Cristeta.

Pedro Merino Alonso, de Pedro y Felisa.

José Miguel Guerrero, de Miguel y Juana.

Angel Moretón Mediavilla, de Angel y Eloisa.

Florencio Pérez Guerra, de Fortunato y Saturnina.

Fermín Festaña Conde, de Manuel y María.

Carlos Prieto Aguirre, de Esteban y Sinfrosa.

Felipe de la Rosa Montamarta, de Demetrio y Lucía. 1259